

INFORME SECRETARIAL: Cali, 29 de noviembre de 2022. A despacho con escrito de subsanación remitido en término. Sírvase proveer.

Notificación por estados: 16 de noviembre de 2022

El término corrió así: 17, 18, 21, 22 y 23 de noviembre de 2022

Subsanación demanda: 22 de noviembre de 2022

JHONIER ROJAS SANCHEZ

Secretario

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

AUTO INTERLOCUTORIO No.1303

RADICACIÓN NO. 2022-00318

Santiago de Cali, treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2.022).

La apoderada judicial en demanda para proceso **EJECUTIVO DE ALIMENTOS**, promovido por la señora **CLAUDIA FERNANDA NERY**, mayor de edad, con domicilio en Cali, en representación de los menores de edad **C.V.B.N. y S.M.B.N.**, en contra del señor **OSCAR LEONARDO BUENDIA CALDERON**, de iguales condiciones civiles, remite oportunamente escrito encaminado a subsanar el defecto advertido en providencia que la inadmitiera, como da cuenta el informe secretarial que antecede.

De acuerdo a lo anterior, y teniendo en cuenta el escrito remitido, se tiene por subsanada la demanda, reuniendo así los requisitos exigidos por los artículos 82, 84 y 422 del C.G.P. Por tanto, se libraré el mandamiento de pago, por las sumas y conceptos relacionados en la demanda, correspondientes a las cuotas alimentarias contenidas en el título base de ejecución, expedido por el Centro de Conciliación Académico de la Universidad de San Buenaventura de Cali, mediante acta de conciliación del 19 de octubre de 2022. Así mismo, se harán los pronunciamientos correspondientes, se ordenará el impedimento de salida del país al demandado, y será reportado a las centrales de riesgo, conforme al inciso quinto del artículo 129 del CIA.

En cuanto a las medidas cautelares solicitadas, se decretará el embargo y retención de los dineros depositados a nombre del demandado en cuentas de ahorro, cuentas corrientes, certificados de depósito a término en las entidades bancarias AV VILLAS, BBVA, CAJA SOCIAL, CITIBANK, COLPATRIA RED MULTIBANCA S.A. COLPATRIA S.A., DAVIVIENDA, BOGOTÁ, OCCIDENTE, GNB SUDAMERIS, POPULAR, ITAU, BANCOLOMBIA, BANCO AGRARIO, BANCOOMEVA y BANCO PICHINCHA, de conformidad con el artículo 599 del C.G.P., y teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 593-10 C.G.P., con la advertencia que la medida no recaerá sobre cuenta de nómina.

En cuanto a la solicitud del embargo del salario que devenga el demandado en la empresa EMERMEDICA CALI, será negada toda vez que no determina el porcentaje del embargo pretendido.

Finalmente, se le reconocerá personería a la abogada designada en amparo de pobreza, toda vez que inadvertidamente, no se le reconoció en el auto que inadmitió la demanda.

Consecuente con lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO a favor de los menores de edad **C.V.B.N. y S.M.B.N.**, representado legalmente por la señora **CLAUDIA FERNANDA NERY**, identificada con cedula de ciudadanía C.C. 1.130.663.303, en contra del señor **OSCAR LEONARDO BUENDIA CALDERON**, identificado con cedula de ciudadanía 14.676.563, por concepto de las cuotas alimentarias atrasadas representadas en las siguientes sumas y conceptos:

1. Por la suma de doscientos seis mil trescientos sesenta pesos (\$206.360) correspondiente a la cuota ordinaria de diciembre de 2019.
2. Por la suma de ciento cincuenta mil pesos (\$150.000) correspondiente a la cuota extra de diciembre de 2019.
3. Por la suma de catorce mil doscientos pesos (\$14.200) correspondiente al saldo insoluto de la cuota ordinaria de enero de 2020.
4. Por la suma de catorce mil doscientos pesos (\$14.200) correspondiente al saldo insoluto de la cuota ordinaria de febrero de 2020.
5. Por la suma de doscientos catorce mil doscientos pesos (\$214.200) correspondiente a la cuota ordinaria de marzo de 2020.
6. Por la suma de doscientos catorce mil doscientos pesos (\$214.200) correspondiente a la cuota ordinaria de abril de 2020.
7. Por la suma de siete mil seiscientos pesos (\$7.600) correspondiente al saldo insoluto de la cuota ordinaria de mayo de 2020.
8. Por la suma de doscientos catorce mil doscientos pesos (\$214.200) correspondiente a la cuota ordinaria de junio de 2020.
9. Por la suma de cincuenta y tres mil quinientos pesos (\$53.500) correspondiente al saldo insoluto de la cuota extra de junio de 2020.
10. Por la suma de doscientos catorce mil doscientos pesos (\$214.200) correspondiente a la cuota ordinaria de julio de 2020.
11. Por la suma de siete mil seiscientos pesos (\$7.600) correspondiente al saldo insoluto de la cuota ordinaria de agosto de 2020
12. Por la suma de siete mil seiscientos pesos (\$7.600) correspondiente al saldo insoluto de la cuota ordinaria de septiembre de 2020
13. Por la suma de doscientos catorce mil doscientos pesos (\$214.200) correspondiente a la cuota ordinaria de octubre de 2020.
14. Por la suma de doscientos catorce mil doscientos pesos (\$214.200) correspondiente a la cuota ordinaria de noviembre de 2020.
15. Por la suma de doscientos catorce mil doscientos pesos (\$214.200) correspondiente a la cuota ordinaria de diciembre de 2020.
16. Por la suma de cincuenta y tres mil quinientos pesos (\$53.500) correspondiente al saldo insoluto de la cuota extra de diciembre de 2020.

17. Por la suma de dieciséis mil setecientos pesos (\$16.700) correspondiente al saldo insoluto de la cuota ordinaria de enero de 2021.
18. Por la suma de dieciséis mil setecientos pesos (\$16.700) correspondiente al saldo insoluto de la cuota ordinaria de febrero de 2021.
19. Por la suma de dieciséis mil setecientos pesos (\$16.700) correspondiente al saldo insoluto de la cuota ordinaria de marzo de 2021.
20. Por la suma de dieciséis mil setecientos pesos (\$16.700) correspondiente al saldo insoluto de la cuota ordinaria de abril de 2021.
21. Por la suma de dieciséis mil setecientos pesos (\$16.700) correspondiente al saldo insoluto de la cuota ordinaria de mayo de 2021.
22. Por la suma de dieciséis mil setecientos pesos (\$16.700) correspondiente al saldo insoluto de la cuota ordinaria de junio de 2021.
23. Por la suma de cincuenta y cuatro mil trescientos pesos (\$54.300) correspondiente a la cuota extra del junio de 2021
24. Por la suma de doscientos dieciséis mil setecientos pesos (\$216.700) correspondiente a la cuota ordinaria de julio de 2021.
25. Por la suma de doscientos dieciséis mil setecientos pesos (\$216.700) correspondiente a la cuota ordinaria de agosto de 2021.
26. Por la suma de doscientos dieciséis mil setecientos pesos (\$216.700) correspondiente a la cuota ordinaria de septiembre de 2021.
27. Por la suma de doscientos dieciséis mil setecientos pesos (\$216.700) correspondiente a la cuota ordinaria de octubre de 2021.
28. Por la suma de doscientos dieciséis mil setecientos pesos (\$216.700) correspondiente a la cuota ordinaria de noviembre de 2021.
29. Por la suma de doscientos dieciséis mil setecientos pesos (\$216.700) correspondiente a la cuota ordinaria de diciembre de 2021.
30. Por la suma de ciento cincuenta y cuatro mil trescientos pesos (\$154.300) correspondiente a la cuota extra de diciembre de 2021.
31. Por la suma de doscientos veintiocho mil ochocientos setenta y nueve pesos (\$228.879) correspondiente a la cuota ordinaria de enero de 2022
32. Por la suma de doscientos veintiocho mil ochocientos setenta y nueve pesos (\$228.879) correspondiente a la cuota ordinaria de febrero de 2022
33. Por la suma de doscientos veintiocho mil ochocientos setenta y nueve pesos (\$228.879) correspondiente a la cuota ordinaria de marzo de 2022
34. Por la suma de doscientos veintiocho mil ochocientos setenta y nueve pesos (\$228.879) correspondiente a la cuota ordinaria de abril de 2022
35. Por la suma de doscientos veintiocho mil ochocientos setenta y nueve pesos (\$228.879) correspondiente a la cuota ordinaria de mayo de 2022
36. Por la suma de doscientos veintiocho mil ochocientos setenta y nueve pesos (\$228.879) correspondiente a la cuota ordinaria de junio de 2022
37. Por la suma de ciento sesenta y dos mil novecientos setenta y nueve pesos (\$162.979) correspondiente a la cuota extra de junio de 2022
38. Por la suma de doscientos veintiocho mil ochocientos setenta y nueve pesos (\$228.879) correspondiente a la cuota ordinaria de julio de 2022
39. Por los intereses de mora de las cuotas alimentarias vencidas, desde que la obligación se hizo exigible hasta el cumplimiento de la misma a razón del 6% anual (art. 1617 del c. civil).

40. Por las cuotas que en lo sucesivo se sigan causando por concepto de cuota alimentaria y vestuario, conforme al inciso segundo del artículo 431 del C.G.P.

SEGUNDO: ORDENAR la NOTIFICACIÓN PERSONAL del demandado, **OSCAR LEONARDO BUENDIA CALDERON**, de este proveído, de conformidad con los artículos 291 y 292 del C.G.P., a la **dirección física que se suministra**, previniéndole para que comparezca al Juzgado a recibir notificación dentro de los 5 días siguientes a la entrega en el lugar de destino. **CÓRRASELE TRASLADO por el término de cinco (05) días para pagar y diez (10) días, para que ejerza su defensa, a través de abogado.**

TERCERO: ORDENAR el impedimento de salida del país del demandado señor **OSCAR LEONARDO BUENDIA CALDERON**, identificado con cédula de ciudadanía 14.676.563. Líbrese el oficio a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE MIGRACIÓN COLOMBIA.

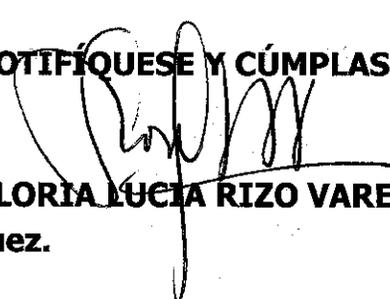
TERCERO: ORDENAR el reporte del demandado, al señor **OSCAR LEONARDO BUENDIA CALDERON**, identificado con cédula de ciudadanía 14.676.563 a las Centrales de Riesgo. Líbrese el oficio correspondiente.

CUARTO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros que pudiere tener el demandado, **OSCAR LEONARDO BUENDIA CALDERON**, identificado con cedula de ciudadanía 14.676.563, en cuentas de ahorro, cuentas corrientes, certificados de depósito a término en las entidades bancarias AV VILLAS, BBVA, CAJA SOCIAL, CITIBANK, COLPATRIA RED MULTIBANCA S.A. COLPATRIA S.A., DAVIVIENDA, BOGOTÁ, OCCIDENTE, GNB SUDAMERIS, POPULAR, ITAU, BANCOLOMBIA, BANCO AGRARIO, BANCOOMEVA y BANCO PICHINCHA, hasta por el valor de \$8.082.138. Líbrese oficio con el fin de que se proceda al embargo, indicándole que el valor retenido debe proceder a consignarlo a órdenes del Juzgado en la cuenta Nro. 760012033002 del Banco Agrario; y adviértase, que en ningún caso la medida recaerá si la cuenta es de nómina.

QUINTO: NEGAR el embargo y retención del salario, que devenga el demandado. en la empresa EMERMEDICA CALI.

SEXTO: RECONOCER personería a la Dra. BEATRIZ CADENA FRANCO, abogada con T.P. 21.601 DEL C.S.J., como apoderada judicial en amparo de pobreza, de la demandante, bajo las facultades consignadas en el Art. 74 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


GLORIA LUCIA RIZO VARELA
Juez.

Auto notificado en estado electrónico No. 208

Fecha: 9 de diciembre de 2022

JHONIER ROJAS SANCHEZ
Secretario